



ORDEN PRI/1757/2019, de 10 de diciembre, por la que se dispone la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón de los Estatutos del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón y su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

La Ley 11/2018, de 20 de septiembre, de creación del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón, prevé en su disposición transitoria segunda, la convocatoria de la asamblea constituyente del Colegio, para aprobar los estatutos del mismo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón.

La Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, establece, en su artículo 19, que los estatutos aprobados por los Colegios serán remitidos al Departamento competente, cuyo titular, previa calificación de legalidad, ordenará su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, y su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 19 de dicho texto legal y en el Decreto 158/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos para la creación de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Aragón, y la organización y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, ha solicitado la inscripción de sus estatutos en el citado Registro, tras su aprobación por la asamblea constituyente celebrada el 9 de febrero de 2019.

Mediante Resolución de 19 de marzo de 2019, de la Dirección General de Justicia e Interior, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 62, de 29 de marzo de 2019, se dispuso la apertura de un periodo de información pública sobre el expediente de inscripción de los estatutos del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón, no habiéndose presentado alegaciones.

Se ha solicitado informe a los Departamentos de Innovación, Investigación y Universidades y de Economía, Industria y Empleo.

Actualmente corresponden al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales el ejercicio de las competencias en materia de Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial esté comprendido en la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en artículo 4 del Decreto 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, en relación con del Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del anterior Departamento de Presidencia.

Por su parte, en aplicación del procedimiento previsto en el artículo 8 del Decreto 158/2002, de 30 de abril, el Servicio de Régimen Jurídico y Registros de la Dirección General de Interior y Protección Civil, como órgano competente del citado Departamento, ha informado favorablemente sobre la legalidad de los indicados Estatutos.

Por cuanto antecede, en virtud de la competencia atribuida al titular del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales en el artículo 19.2 de la Ley de Colegios Profesionales de Aragón, dispongo:

Ordenar la inscripción de los Estatutos del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, y su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Los Estatutos mencionados figuran en el anexo de la presente Orden.

Contra esta última, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2019.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
M.ª TERESA PÉREZ ESTEBAN**

TÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Denominación.

1. La denominación del presente Colegio Profesional es la de Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón.
2. El acrónimo del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón es CPIIAR o CPII Aragón, indistintamente.

Artículo 2.- Naturaleza Jurídica.

1. El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón es una Corporación de derecho público constituida con arreglo a la ley, con estructura y funcionamiento interno democráticos que agrupa a las personas que ostenten los títulos de ingeniería en informática, o los que, cualquiera que sea su denominación, los sustituyan o se creen con alcance y nivel equivalentes y reúnan los requisitos exigidos por estos Estatutos y por las normas que le sean de aplicación.
2. El Colegio tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar plena para el cumplimiento de sus fines. En su organización y funcionamiento se encuentran sujetos al principio de transparencia en su gestión, gozando de plena autonomía, en el marco de los presentes estatutos.

Artículo 3.- Ámbito Territorial.

1. El ámbito territorial del presente Colegio Profesional de Ingenieros en Informática es el de la comunidad autónoma de Aragón, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 11/2018, de 20 de septiembre, de creación del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón.

Artículo 4.- Sede del Colegio.

1. La Asamblea General del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón decidirá la ubicación de las sedes, tanto física como virtual, así como la dirección de la ventanilla única del Colegio. En todo caso la sede física del colegio se ubicará dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. La sede física del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón se ubicará en ABN Centro de Negocios, edificio World Trade Center, Torre Oeste, Planta 15 50018 Zaragoza.

Artículo 5.- Régimen Jurídico.

1. El Colegio queda sujeto a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de Aragón. Asimismo se regirá por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, por la legislación estatal básica o de aplicación directa o general que afecte a los Colegios, por la legislación sobre colegios profesionales que, en desarrollo de la

legislación estatal, aprueben las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias y territorios, incluyendo la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, por los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingeniería en Informática y de su Consejo General aprobados en el Real Decreto 518/2015 de 19 de Junio y por estos estatutos particulares.

Artículo 6.- Actos y resoluciones corporativas.

1. Los actos y resoluciones del Colegio serán ejecutivos cuando estén sujetos a Derecho administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la legislación autonómica.
2. Los actos y resoluciones del Colegio podrán recurrirse en alzada en el plazo de un mes ante el Consejo General, siempre y cuando no se disponga otra cosa en la normativa autonómica en materia de Colegios Profesionales.
3. Los actos y resoluciones del Consejo General ponen fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y serán directamente recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, si bien, con carácter previo, podrá interponerse contra los actos y resoluciones del Colegio recurso de reposición ante el mismo Consejo General, en el plazo de un mes. También pondrán fin a la vía administrativa los actos y resoluciones de los Consejos autonómicos, si no se dispone otra cosa en la legislación autonómica.
4. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona física o jurídica podrá dirigirse al Consejo General para plantear cualquier tipo de queja o reclamación en relación con cualquier asunto relacionado con la organización colegial o la profesión de ingeniería en informática. Con carácter previo a la presentación de una queja o reclamación ante el Consejo General relativa a una actuación de CPIAR, deberá presentarse aquella ante dicho Colegio, si así lo prevé la legislación autonómica.
5. Los actos y resoluciones relativos a sus relaciones laborales o civiles estarán sujetos al régimen jurídico correspondiente.

Artículo 7.- Ventanilla Única.

1. El Colegio dispondrá de un punto de acceso electrónico único a través del cual los profesionales puedan, de manera no presencial, y de forma gratuita, realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio respectivo, presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la consideración de interesados, recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los expedientes, incluida la notificación de los disciplinarios, cuando no fuera posible por otros medios, ser convocados a las asambleas generales y poner en su conocimiento la actividad pública y privada de la corporación colegial.

2. La mencionada ventanilla única contendrá la información a que se refiere la legislación básica sobre colegios profesionales para la mejor defensa de los derechos de la ciudadanía destinataria de la actividad de los profesionales que agrupa la organización colegial, en especial el acceso al registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constará, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, Administración pública de destino y situación administrativa, los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia, los contenidos de los códigos deontológicos, así como las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre un ciudadano y un colegiado o la corporación colegial.
3. De acuerdo con la ley 25/2009 de 22 de Diciembre, el Colegio mantendrá las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Artículo 8.- Servicio de atención a colegiados y a consumidores o usuarios.

1. El Colegio atenderá, en el ámbito de su competencia, las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.
2. Asimismo, dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y, en su caso, resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados, se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.
3. A través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios se resolverá sobre la queja o reclamación, según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión de su competencia, conforme a derecho.
4. La presentación de quejas y reclamaciones se podrá realizar personalmente o por vía electrónica, a través del punto de acceso electrónico único de la corporación colegial.

Artículo 9.- Comunicaciones.

Las comunicaciones entre el Colegio y sus colegiados se registrarán por los siguientes principios:

1. Serán válidos, en todo caso, los procedimientos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su redacción actualizada.

2. Adicionalmente el Colegio y sus colegiados podrán utilizar procedimientos de comunicación distintos a los anteriores (Webs colaborativas, redes sociales u otras herramientas siempre que proporcionen la necesaria confidencialidad de las deliberaciones de los órganos de gobierno y un registro de las deliberaciones realizadas, siempre que dicho procedimiento se haya establecido formalmente en los presentes estatutos o por acuerdo de su Asamblea General.
3. Cuando se realicen envíos a correos electrónicos individuales (es decir, no a listas de distribución) además del destinatario o destinatarios como tal, se incorporará como destinatario adicional alguna cuenta del Colegio, de modo que su recepción en dicha cuenta sirva de acreditación del envío realizado.
4. Se considerará que existe negligencia cuando el Colegio no acuse de recibo de forma reiterada y anormal y en el plazo de un año de las comunicaciones, tanto en las comunicaciones habituales, tal y como se definen en el artículo 9, como por cualquier otro medio cuando así se solicite por el emisor.
5. Sin perjuicio de todo lo anterior, las convocatorias de Asambleas y procesos electorales incluirán necesariamente el envío por un medio efectivo (correo postal, correo electrónico, u otros medios equivalentes) y la publicación del anuncio correspondiente en la portada de la página web de la entidad y de modo público.
6. El Colegio procurará adecuar la naturaleza del procedimiento a la trascendencia del objeto de la comunicación, utilizando procedimientos tanto más cercanos o equivalentes a los del apartado 1 cuanto más afecten a derechos y obligaciones individuales.
7. En caso de tratarse de notificaciones de actos sometidos a derecho administrativo, en todo caso se observarán las formas contenidas en el apartado 1.

Artículo 10.- Relaciones con otros Organismos Profesionales y Públicos.

1. La representación institucional del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón, tanto en juicio como fuera de él, recae en su Decano, quien se encuentra legitimado para otorgar poderes generales o especiales a Procuradores, Letrados o cualquier clase de mandatarios, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.
2. El Colegio se relacionará con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de poder colaborar con cualquier otro órgano de la Administración en materias de interés común. En especial, el Colegio se relacionará con el departamento encargado de la enseñanza universitaria para consultas para la elaboración de planes de estudios relacionados con Ingeniería en Informática, así como el departamento encargado de la gestión de las Tecnologías de la Información.
3. El Colegio podrá establecer las relaciones y acuerdos de colaboración, cooperación, reciprocidad e intercambio que considere oportunos, para la consecución de sus fines y dentro del marco legalmente establecido, con otros Colegios y asociaciones profesionales, organismos públicos, empresas, centros docentes y de investigación y, en

general, cualesquiera otra Entidad, tanto pública como privada, de ámbito nacional e internacional.

Artículo 11.- Reglamento de colaboración entre el CPIIAR y el Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Aragón.

CPIIAR articulará una vía especial de colaboración con el Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Aragón. El marco de la relación de colaboración entre los dos colegios se concretará en un reglamento que tendrá que ser aprobado por las asambleas de las respectivas corporaciones.

Artículo 12.- Colaboración con las asociaciones promotoras.

CPIIAR articulará una vía especial de colaboración con su asociación promotora, la Asociación de Ingenieros en Informática de Aragón (AI2Aragón). El marco de la relación de colaboración entre CPIIAR y AI2Aragón se concretará en un reglamento que tendrá que ser aprobado por las asambleas de las respectivas corporaciones.

Artículo 13.- Consejo General de Colegios.

1. El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón se integrará en el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería en Informática, relacionándose con el mismo en los términos que disponga la legislación vigente.
2. El Colegio promoverá la colaboración activa en los órganos de gobierno y las funciones del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería en Informática, así como en iniciativas en general que sean de interés para la profesión de la Ingeniería en Informática.
3. El Colegio velará por el cumplimiento de las disposiciones de los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Ingenieros en Informática que le sean de aplicación, especialmente para la elaboración de los estatutos particulares del Colegio, en los términos que disponga la legislación vigente.

Artículo 14.- Memoria anual.

1. El Colegio estará sujeto al principio de transparencia en su gestión. Para ello, el Colegio deberá elaborar una memoria anual, que contendrá, al menos, la siguiente información:
 - a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados, especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
 - b) Importe de las cuotas aplicables, desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
 - c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación

de la infracción a la que se refieren y de la sanción impuesta, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

- d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.
 - f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta de Gobierno.
 - g) Información estadística sobre el visado.
2. La memoria anual se hará pública, a través de la página Web del Colegio, en el primer semestre de cada año.

TÍTULO II. Fines y Funciones del Colegio

Artículo 15.- Fines del Colegio.

Son fines fundamentales del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón:

- a) La ordenación, en el ámbito de su competencia, del ejercicio de la profesión de ingeniería en informática, de acuerdo con los criterios básicos que establezca el Consejo General, para velar por la ética y la dignidad profesional y el respeto debido a la sociedad.
- b) La representación de la profesión y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados.
- c) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de dichos profesionales.
- d) Promover el progreso de la sociedad de la información y el conocimiento, y su contribución al interés general.
- e) Velar, en su ámbito territorial y en el marco de sus competencias, por el cumplimiento de los preceptos constitucionales sobre el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos, entre los que se incluye el derecho a la propia imagen.
- f) La defensa y promoción de la ingeniería en informática como profesión, a través de cuantas actividades puedan contribuir a su desarrollo y avance.
- g) Cualesquiera otros fines que les atribuyera la ley o los presentes Estatutos, y que contribuyan al desarrollo de la ingeniería en informática y de la sociedad en su conjunto.

Artículo 16.- Funciones.

Compete al Colegio, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas o delegadas por las Administraciones públicas y asesorar a los organismos de la Administración del Estado, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de las Entidades que integran la Administración Local, personas o entidades públicas o privadas y a sus propios colegiados, emitiendo informes, elaborando estadísticas, resolviendo consultas o actuando en arbitrajes técnicos y económicos a instancia de las partes.
- b) Participar en los Consejos u órganos consultivos de la Administración pública en materia de su competencia y estar representados en los Consejos Sociales y Patronatos Universitarios.
- c) Ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial sobre los colegiados.
- d) Facilitar a los Juzgados y Tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, o designarlos directamente, según proceda.
- e) Ostentar, en su ámbito competencial, la representación y defensa de los derechos e intereses de la profesión ante toda clase de Instituciones, Juzgados y Tribunales, Administraciones públicas, Entidades sociales y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales generales o colectivos de la profesión.
- f) Adoptar medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.
- g) Recoger y encauzar las aspiraciones de la profesión, elevando a los órganos de la Administración pública correspondiente cuantas sugerencias guarden relación con el perfeccionamiento y con las normas que rijan la prestación de servicios propios.
- h) Visar los proyectos y demás trabajos profesionales de los colegiados únicamente cuando se solicite por petición expresa de los clientes.
- i) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales devengados en el ejercicio libre de la profesión, cuando el colegiado lo solicite expresamente, en los casos en que el Colegio haya organizado los servicios adecuados y en las condiciones que se determine en los estatutos del Colegio.
- j) Informar y dictaminar en los procedimientos administrativos o judiciales en que se discutan cuestiones relacionadas con los honorarios profesionales de los colegiados y establecer criterios orientativos a los solos efectos de tasación de costas.
- k) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre los colegiados o entre éstos y sus clientes y resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir.

- l) Llevar los registros de colegiados.
- m) Crear y mantener una ventanilla única, en los términos previstos en la ley.
- n) Elaborar y publicar una memoria anual, en los términos previstos en la ley y en estos Estatutos.
- o) Crear y mantener un servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios.
- p) Participar en la elaboración de los planes de estudio e informar las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión de Ingeniero en Informática, siempre que lo soliciten dichos centros, manteniendo permanente contacto con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.
- q) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los Estatutos particulares del Colegio y reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales, en materia de su competencia.
- r) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, velando por que éstos desarrollen su actividad profesional en régimen de libre competencia, con sujeción a los límites establecidos en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal y en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.
- s) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión y otros análogos, contribuyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.
- t) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación, que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea o de las Instituciones de la Unión Europea, en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.
- u) Ejercer las funciones de autoridad competente en los términos reflejados en la legislación vigente y específicamente en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- v) Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- w) Cualquier otra función que redunde en beneficio de los intereses de los colegiados o de la ingeniería en informática.

Artículo 17.- Visado.

1. El visado de los trabajos profesionales es voluntario.
2. No obstante, el Colegio deberá atender las solicitudes de visado de sus colegiados, organizando los servicios adecuados para ello. Las solicitudes podrán tramitarse por vía electrónica.
3. El visado comprobará la identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello el registro de personas colegiadas, así como la corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con las normas por las que éste se rija o sean aplicables.

Asimismo, el visado expresará de forma clara cuál es su objeto, detallando los extremos sometidos a control e informará sobre la responsabilidad subsidiaria que asume el Colegio por los daños derivados de un trabajo profesional visado por propio el Colegio, siempre que dichos daños tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional y que guarden relación directa con los elementos que han sido visados en ese trabajo concreto.

El visado no comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional. Tampoco comprenderá los honorarios profesionales ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.

4. El coste del visado será razonable, no abusivo ni discriminatorio. El Colegio hará públicos los precios de los visados de los trabajos.

TÍTULO III. De la Colegiación

CAPÍTULO I.- Adquisición de la condición de miembro colegiado

Artículo 18.- Colegiación.

1. El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón integrará, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/2018, de 20 de septiembre, de creación del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón, a las personas que se encuentren en posesión de un título universitario oficial vinculado con el ejercicio de la profesión de ingeniería en informática o bien se encuentren en posesión de un título universitario debidamente homologado o declarado equivalente al anterior por el Ministerio competente.
2. La colegiación tendrá carácter voluntario, salvo disposición legal que establezca lo contrario. A tal fin, el Colegio dispondrá de los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática en los términos establecidos en la legislación básica sobre colegios profesionales, en los estatutos generales y en los presentes estatutos.

De acuerdo al artículo 3.2 de la Ley 2/1974, sobre Colegios Profesionales, el importe de los derechos de colegiación no podrá superar al de los costes de su tramitación.

Artículo 19.- Solicitud de Colegiación.

1. Para ser admitidos en el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón, se acompañará a la solicitud documento acreditativo de estar en posesión de las titulaciones previstas en el artículo 18.1 de estos Estatutos, además de hacer efectivo los derechos de colegiación.
2. La documentación y requisitos formales para presentar la solicitud de colegiación serán aprobados por la Junta de Gobierno.
3. La Junta de Gobierno resolverá sobre la solicitud de colegiación dentro del plazo máximo de un mes posterior a su presentación, practicando en dicho plazo las comprobaciones que sean necesarias, y pudiendo requerir del solicitante, otorgándole un plazo máximo de un (1) mes, los documentos y aclaraciones complementarias.

Artículo 20.- Denegación de la Solicitud de Colegiación.

1. La solicitud de colegiación sólo podrá ser denegada en los siguientes casos:
 - a) Cuando los documentos presentados sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se hayan completado o subsanado en el plazo señalado al efecto, o cuando el solicitante haya falseado los datos y documentos necesarios para su colegiación.
 - b) Cuando el solicitante esté inhabilitado para el ejercicio de la profesión mediante sentencia judicial firme.
 - c) Cuando hubiere sido sancionado disciplinariamente con la expulsión del Colegio, o se hallare suspendido del ejercicio de la profesión en virtud de sanción disciplinaria.

Obtenida la rehabilitación o desaparecidos los impedimentos que se opusieran a la colegiación, ésta deberá aceptarse por el Colegio sin dilación ni excusa alguna.
2. Si la Junta de Gobierno desestima la solicitud, se notificará de forma motivada al interesado dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del acuerdo, expresando los recursos de que es susceptible.

Artículo 21.- Actuación Profesional de los Colegiados pertenecientes a otros Colegios.

Los profesionales ejercientes inscritos en cualquier otro Colegio de Ingenieros en Informática del territorio español podrán ejercer la profesión en el ámbito de este Colegio sin necesidad de habilitación alguna.

Artículo 22.- Solicitud de Colegiación de Sociedades Profesionales.

1. Las sociedades profesionales a las que es de aplicación la Ley 2/2007, de 15 de marzo, que tengan como objeto el ejercicio en común de actividad propia de la profesión de Ingeniero en Informática, solo o conjuntamente con otras profesiones, se podrán incorporar al Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de la Comunidad de Aragón, a través de su Registro de Sociedades Profesionales, en la forma prevista en la citada Ley, siempre que su

- domicilio social o su actividad única o principal en actos propios de la profesión de Ingeniero en Informática radique en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón. Se establecerán procedimientos análogos a las solicitudes de colegiación recogidas en los artículos de este mismo capítulo.
2. Las sociedades profesionales inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio, a tenor de lo indicado en el artículo 23 de estos Estatutos, no podrán ser electores ni elegibles y carecerán de voto en las Asambleas Generales, sin menoscabo de los derechos individuales de los Ingenieros en Informática colegiados pertenecientes a las citadas sociedades profesionales.
 3. Las sociedades profesionales tendrán derecho a los servicios que el Colegio tenga establecidos y habrán de abonar la cuota de inscripción que establezca la Asamblea General.

CAPÍTULO II.- Miembros del Colegio

Artículo 23.- Miembros del Colegio y pre-colegiados.

1. El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón está integrado por todos sus miembros, según la siguiente declaración:
 - a) Colegiados Ordinarios.
 - b) Colegiados de Honor.
 - c) Pre-Colegiados.
2. Son Colegiados Ordinarios aquellas personas físicas que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 18.1. Los miembros colegiados podrán ser ejercientes o no ejercientes.
3. Se podrá conceder la distinción de Colegiado de Honor a aquellas personas físicas o jurídicas que hayan contraído méritos profesionales o académicos respecto de la profesión de la ingeniería informática, o en relación a la ciencia y tecnología informática en general. También a quienes hayan destacado por su especial labor en interés de la ciudadanía en materia de ciencia y tecnología informática. Los Colegiados de Honor serán miembros únicamente a efectos honoríficos.
4. Son Pre-Colegiados los estudiantes de último curso, entendiéndose como tales quienes superando las asignaturas que se hallen en su matrícula estarían en disposición de obtener las titulaciones a las que se refiere el artículo 18.1 de estos Estatutos.

Las personas pre-colegiadas podrán disfrutar de los servicios básicos y optativos del Colegio, así como participar en las actividades que organice el Colegio, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En ningún caso se les reconocerán los derechos de sufragio, activo ni pasivo, ni se les considerará facultados para el ejercicio profesional, por lo que no se les considerará miembros colegiados.

La Pre-colegiación será voluntaria y los requisitos formales para presentar la solicitud de colegiación serán aprobados por la Junta de Gobierno, siendo necesario acreditar su condición de estudiantes anualmente, debiendo notificar al Colegio, en el plazo de un mes,

- la finalización de dicha condición. Los estudiantes egresados de dichas titulaciones pasarán automáticamente a ser miembros colegiados ordinarios.
5. Si expresamente no se especifica lo contrario, los artículos de estos Estatutos, y las normas colegiales en general, se entienden referidas únicamente a los Colegiados Ordinarios.
 6. Las sociedades profesionales inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio no se consideran miembros colegiados.

CAPÍTULO III.- Pérdida de la condición de miembro colegiado

Artículo 24.- Pérdida de la condición de miembro Colegiado.

1. La condición de persona colegiada se perderá por alguna de las causas siguientes:
 - a) Incapacidad legal decretada por resolución judicial firme.
 - b) Separación o expulsión como consecuencia del correspondiente expediente disciplinario.
 - c) Falta de pago de las cuotas en los términos establecidos en el artículo 61 de los presentes estatutos correspondientes a un año o una extraordinaria.
 - d) Baja voluntaria comunicada por escrito a la Junta de Gobierno.
 - e) Fallecimiento.
2. En todo caso, la pérdida de la condición de persona colegiada por las causas de los apartados a) y b) deberá ser comunicada por escrito fehacientemente al interesado, momento en que surtirá efecto.

En el supuesto de baja forzosa por incumplimiento de las obligaciones económicas de la persona colegiada, se otorgará al mismo un plazo de dos (2) meses para que alegue lo que a su derecho convenga y regularice su situación económica. Pasado este plazo sin que se hayan cumplido las obligaciones económicas, la Junta de Gobierno adoptará el acuerdo de baja que deberá ser comunicado por escrito fehacientemente al interesado.

Sin perjuicio de lo anterior, el miembro colegiado podrá rehabilitar sus derechos pagando lo adeudado y la cantidad que corresponda como nueva incorporación.

3. La pérdida de la condición de persona colegiada no exime al mismo del cumplimiento de las obligaciones vencidas y no satisfechas.

CAPÍTULO IV.- Derechos y obligaciones de los colegiados

Artículo 25.- Derechos de los Colegiados.

Todos los colegiados tendrán derecho a disfrutar, en condiciones de igualdad, de todos los servicios, facultades y prerrogativas que resulten de los presentes Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y, específicamente tienen derecho a:

- a) Concurrir, con voz y voto, a las Asambleas.

- b) Dirigirse a los órganos de gobierno formulando peticiones y quejas, y recabando información sobre la actividad colegial.
- c) Elegir y ser elegido para cargos directivos en las condiciones que señalen los presentes estatutos.
- d) Requerir la intervención del Colegio, o su informe, cuando proceda.
- e) Ser amparado por el Colegio en cuanto afecte a su condición de profesional de la Ingeniería en Informática.
- f) Disfrutar de las concesiones, beneficios, derechos y ventajas que se otorguen a los colegiados en general, para sí o para sus familiares.
- g) Los colegiados incurso en cualquier expediente incoado por el Colegio tendrán derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de su tramitación recabando la oportuna información en las oficinas del Colegio.
- h) Realizar, a través del sistema de ventanilla única, los trámites necesarios y obtener la información precisa para el acceso a su actividad profesional y su ejercicio, incluyendo la colegiación y la baja de forma electrónica.
- i) No soportar otras cargas corporativas, más que las previstas por las leyes y estos Estatutos acordadas válidamente por los órganos colegiales competentes.
- j) Los colegiados de honor podrán tener los mismos derechos que los colegiados ordinarios a excepción de los expresados en los párrafos a), c) y e).

Artículo 26.- Obligaciones de los Colegiados.

Los colegiados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a la normativa legal y estatutaria, a las normas y usos propios de la deontología profesional y al régimen disciplinario colegial.
- b) Observar una conducta digna de su condición profesional y del cargo profesional que ejerza y desempeñar éste con honradez, celo y competencia.
- c) Establecer, mantener y estrechar las relaciones de unión y compañerismo que deben existir entre todos los profesionales de la ingeniería informática.
- d) Contribuir puntualmente al sostenimiento económico del Colegio Profesional.
- e) Declarar en debida forma su situación profesional y los demás actos que le sean requeridos en su condición de persona colegiada, relativos a sus derechos y obligaciones colegiales.
- f) Acatar y cumplir los acuerdos que adopten los órganos corporativos en el ámbito de su competencia.
- g) Comunicar al Colegio cuantas circunstancias de orden profesional sean requeridas para el cumplimiento de las funciones colegiales. Especialmente su domicilio profesional con designación, en su caso, del adecuado a efectos de notificaciones.

TÍTULO IV. De los Órganos de Gobierno

Artículo 27.- Órganos Rectores del Colegio.

Los órganos de gobierno del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) El Decano.

CAPÍTULO I.- La Asamblea General

Sección Primera: Naturaleza jurídica

Artículo 28.- Naturaleza Jurídica.

1. La Asamblea General es el órgano superior de representación del Colegio, donde se expresa la máxima voluntad de la corporación.
2. Todos los colegiados tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales con voz y voto, salvo en los supuestos previstos en los presentes estatutos.
3. Sus acuerdos válidamente adoptados son obligatorios, incluso para los colegiados disidentes o ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación que pudiera corresponderles.

Sección Segunda: Clases de Asambleas Generales

Artículo 29.- Tipos de Asambleas Generales.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 30.- Asamblea General Ordinaria.

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año en el primer semestre, e incluirá en el orden del día, al menos, los siguientes puntos:
 - a) Informe del Decano del Colegio, tanto de su gestión como de la Junta de Gobierno, y reseña de los acontecimientos más importantes que hayan tenido lugar durante el año anterior, relacionados con el Colegio.
 - b) Aprobación de presupuestos, balances y cuentas anuales del año anterior.
 - c) Aprobación de las proposiciones que se consignen en la convocatoria.
 - d) Aprobación del plan anual de gobierno, así como los presupuestos del año en curso, y las habilitaciones de crédito.
 - e) Aprobación de la memoria de actividades correspondiente al ejercicio vencido, que contendrá como mínimo la información que exige para la misma la legislación básica

sobre Colegios Profesionales que le sea de aplicación, además de la liquidación de los presupuestos, balances y cuentas anuales.

- f) Ruegos y preguntas.
2. Diez (10) días antes de la Celebración de la Asamblea General Ordinaria, los colegiados podrán presentar las proposiciones que deseen someter a la deliberación y acuerdo del Colegio, las cuales serán necesariamente incluidas por la Junta de Gobierno en la sección del orden del día denominada “ruegos y preguntas”. Dichas proposiciones deberán ser presentadas por escrito y deben estar suscritas por un número de peticionarios no inferior al cinco por ciento (5%) del total del Censo colegial.

Al darse lectura en la Asamblea General Ordinaria de las proposiciones incluidas en el orden del día al amparo de lo dispuesto en el apartado anterior, la propia Asamblea General Ordinaria acordará si procede o no abrir discusión sobre ellas.

3. Independientemente de lo dispuesto en el apartado anterior, la Junta de Gobierno podrá incluir en la sección de ruegos y preguntas cualquier proposición que se le presente con la antelación suficiente, aunque no reúna el número de peticionarios designados en el párrafo anterior, si previamente la Junta acordase hacerla suya.
4. En la Asamblea General Ordinaria se elegirán los cargos vacantes en la Junta de Gobierno cuando proceda.
5. La Asamblea General asume como propias las competencias siguientes:
- a) Elaborar y aprobar en fase de proyecto los estatutos particulares y sus modificaciones, sin perjuicio de la necesaria aprobación definitiva de tales estatutos por el Consejo General y por la Administración autonómica.
 - b) Aprobar el reglamento de régimen interior del Colegio, que deberá ser visado por el Consejo General.
 - c) Aprobar la liquidación de los presupuestos, balances y cuentas anuales del año vencido.
 - d) Aprobar el plan anual de gobierno, así como los presupuestos del año en curso, y las habilitaciones de crédito.
 - e) Aprobar cada año la memoria correspondiente al ejercicio vencido, que contendrá como mínimo la información que exige para la misma la legislación básica sobre colegios profesionales, además de la liquidación de los presupuestos, balances y cuentas anuales.
 - f) Autorizar los actos de disposición de los bienes inmuebles propios y derechos reales constituidos sobre éstos, así como de los restantes bienes patrimoniales propios que figuren inventariados como de considerable valor.
 - g) Controlar la gestión de la Junta de Gobierno, recabando informes y adoptando, en su caso, las oportunas mociones.
 - h) Las demás que las Asambleas Generales de los Colegios Profesionales tengan legalmente atribuidas.

6. La convocatoria incluirá la comunicación a los colegiados por un medio efectivo (correo postal, correo electrónico, u otros medios equivalentes) y la publicación simultánea de la convocatoria en la portada de la parte pública de la página Web del Colegio, con señalamiento del día, lugar de celebración, hora y el correspondiente orden del día.

Artículo 31.- Asamblea General Extraordinaria.

1. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que así lo acuerde el Decano del Colegio, la Junta de Gobierno o cuando así lo propongan el treinta por ciento (30%) del Censo de los colegiados, con expresión de los asuntos concretos que hayan de tratarse en ellas.
2. Sólo por resolución motivada y en el caso de que la proposición sea ajena a los fines atribuidos a la corporación, podrá denegarse la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, sin perjuicio de los recursos que pudieren corresponder a los peticionarios.
3. La Asamblea General Extraordinaria a petición de los miembros colegiados se convocará en el plazo máximo de un (1) mes y con 20 días de antelación como mínimo, tras el registro en la Secretaría del Colegio de la propuesta de celebración de Asamblea General Extraordinaria.
4. En la Asamblea General Extraordinaria no habrá turnos para ruegos y preguntas, sólo podrán tratarse los asuntos expresados en la convocatoria.
5. La Asamblea General Extraordinaria será competente para:
 - a) Modificar los Estatutos del Colegio, de acuerdo con lo expresado en el artículo 81 de los presentes estatutos.
 - b) Autorizar a la Junta de Gobierno para la enajenación de bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Corporación.
 - c) Censurar la actuación de la Junta de Gobierno o de sus miembros.
 - d) Acordar la fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón.
 - e) Formular peticiones a los poderes públicos conforme a las leyes, así como cualquier tipo de proposición dentro del marco de la legislación vigente.
 - f) Aprobar el reglamento de régimen interno.
 - g) Aprobar el código deontológico.
 - h) En general conocer de todo aquello que le someta la Junta de Gobierno, así como que le pueda corresponder por la ley o reglamento o por el presente Estatuto y afecte a los intereses del Colegio y de sus colegiados.

Artículo 32.- Asamblea General Extraordinaria para la moción de censura.

1. La petición de moción de censura contra la Junta de Gobierno deberá ir suscrita al menos por el treinta por ciento (30%) del Censo de los colegiados, expresando con claridad las

- razones en que se fundamente y proponiendo una lista alternativa de miembros a la Junta de Gobierno.
2. Una vez recibida la moción de censura contra la Junta de Gobierno, el Secretario de la Junta de Gobierno comprobará que la misma está suscrita por el treinta por ciento (30%) del Censo de los colegiados y que los candidatos a la Junta de Gobierno reúnen los requisitos establecidos en los artículos 49.3 y 51.2 de los presentes Estatutos, siendo desestimada en caso de no reunir alguno de estos requisitos. Deberá adjuntarse el nombre, número de miembro colegiado y firma de los colegiados que la suscriben.
 3. Presentada la moción, se deberá convocar Asamblea General con carácter extraordinario en el plazo de un (1) mes y con 20 días de antelación como mínimo. La Asamblea General Extraordinaria tendrá como único punto del orden del día la aprobación o denegación de la moción de censura. El voto será personal y directo, admitiéndose el voto por correo.
 4. La aprobación de la moción de censura requerirá el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los votos individuales válidos emitidos. Si la moción de censura no fuere aprobada por la Asamblea General Extraordinaria, no podrá presentarse otra en el periodo de un año contado a partir de la fecha de la votación.
 5. La aprobación de la moción de censura llevará consigo la inmediata toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, formada por las personas que forman la lista alternativa de la petición de la moción de censura. Además, serán nombrados los nuevos miembros electos por un periodo de cuatro (4) años.

Sección Tercera: Disposiciones Comunes

Artículo 33.- Convocatoria.

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada con una antelación mínima de veinte (20) días, salvo en los casos de urgencia en los que, a juicio del Decano del Colegio deba reducirse el plazo. Las Asambleas Generales Extraordinarias deberán celebrarse en el plazo máximo de un mes desde el acuerdo del Decano o de la Junta de Gobierno o de la presentación de la solicitud.

Dicha convocatoria se insertará en el tablón de anuncios del Colegio y de las posibles Delegaciones, así como, en su caso, en la portada de la parte pública de la página web del mismo, con señalamiento del día, lugar de celebración, hora y el correspondiente Orden del Día.

Sin perjuicio de lo anterior, se citará también a los colegiados por comunicación escrita o correo electrónico, en los mismos términos que en el apartado anterior. La citación podrá hacerse por el Decano o por el Secretario del Colegio indistintamente.

En los casos de urgencia a los que se refiere el párrafo primero del presente artículo, la citación personal podrá ser sustituida por la publicación de la misma en los medios de comunicación de Aragón y su notificación a las personas colegiadas por correo electrónico con una antelación mínima de siete (7) días.

Desde el momento de la convocatoria hasta la celebración de la misma, estarán a disposición de los colegiados los antecedentes de los asuntos del Orden del Día de la Asamblea General en la Secretaría del Colegio, y a través de la Ventanilla Única.

Artículo 34.- Lugar de celebración y Quórum de las Asambleas Generales.

1. Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria se celebrarán donde designe la Junta de Gobierno, quedando constituida en primera convocatoria, con carácter general, siempre y cuando estén presentes el Decano o Vicedecano y el Secretario, o las personas que los sustituyan, y la mitad, al menos de sus miembros.
2. Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria quedarán constituidas en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre y cuando estén presentes el Decano o Vicedecano y el Secretario, o las personas que los sustituyan.
3. La segunda convocatoria se celebrará con al menos 15 minutos de diferencia respecto a la hora de celebración de la primera convocatoria.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos, una vez las asambleas queden constituidas, salvo en los supuestos previstos en estos Estatutos.

Artículo 35.- Votaciones de las Asambleas Generales.

Las Asambleas Generales serán presididas por el Decano o quien estatutariamente le sustituya, actuando de Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno.

La votación será pública, bien nominal o a mano alzada, salvo en el supuesto de que un número de colegiados no inferior al diez por ciento (10%) de los asistentes soliciten que sea secreta. La votación secreta será obligatoria cuando afecte al decoro de los colegiados.

Antes de la votación se establecerán turnos de debate sobre el asunto a debatir para lo cual se concederán dos turnos a favor y dos en contra. Los que los hubieren consumido podrán replicar una sola vez. En aquellos casos en que la gravedad o importancia del asunto lo exigiera a juicio del Presidente de la Junta de Gobierno podrá ampliarse el número de turnos a favor y en contra. El Presidente podrá conceder igualmente el uso de la palabra a otro asistente para contestar alusiones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los colegiados presentes, salvo las excepciones previstas en los presentes Estatutos.

Sólo se considerarán como votos válidos los correspondientes a los colegiados que estén al corriente de sus contribuciones económicas.

Artículo 36.- Delegación de voto y voto a distancia.

1. Los colegiados podrán delegar su voto en otro colegiado, quien para ejercerlo lo deberá acreditar ante el Secretario de la Asamblea General previamente al inicio de la sesión, mediante la presentación de copia del DNI o pasaporte del delegante, así como un documento en el que expresamente se haga constar la identificación y firma del delegante, el

- colegiado en quien se delega, así como la fecha de la Asamblea en la que se utilizará el voto delegado.
2. La presencia física del colegiado delegante en la Asamblea General anulará automáticamente su delegación del voto.
 3. Cada colegiado con derecho a voz y voto podrá ostentar un máximo de dos delegaciones.
 4. El voto a distancia se admitirá en los supuestos regulados por el reglamento interno del Colegio, siempre y cuando se respeten los principios que lo equiparen a todos los efectos al voto personal.

Artículo 37.- Libro de Actas.

De las reuniones de la Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se levantará acta por parte del Secretario y será firmada por éste con el visto bueno del Decano.

CAPÍTULO II.- La Junta de Gobierno

Sección Primera: Normas Generales

Artículo 38.- Naturaleza Jurídica.

1. La Junta de Gobierno es el órgano encargado de la representación general, la dirección, la administración y la gestión ordinaria del Colegio, con respecto a la voluntad expresada por la Asamblea General. Estará integrada por un Decano, entre uno y dos Vicedecanos, un Secretario, un Tesorero y entre uno y tres Vocales.
2. Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán sus cargos gratuitamente, sin perjuicio de los gastos de representación, debidamente justificados, de conformidad con la consignación presupuestaria.

Artículo 39.- Funciones de la Junta de Gobierno.

Son competencias de la Junta de Gobierno:

- a) La dirección y administración del Colegio y de los bienes de éste.
- b) La ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- c) La preparación de los asuntos que deberán ser tratados por la Asamblea General.
- d) La promoción de medidas de imagen de la profesión.
- e) La convocatoria de elecciones para cubrir los cargos de la Junta de Gobierno.
- f) La designación provisional de miembros de la Junta de Gobierno cuando sus cargos queden vacantes.
- g) Decidir sobre las solicitudes de colegiación y pre-colegiación, pudiendo delegarse esta facultad en el Decano, para casos de urgencia, que serán sometidos posteriormente a la

ratificación de la Junta de Gobierno siempre que no queden vacantes más del 50% de sus miembros.

h) Velar porque el ejercicio de la profesión no se realice en forma y bajo condiciones contrarias al orden legal y estatutariamente establecido.

i) Proponer a la Asamblea General la cuota de ingreso que debe satisfacer cada miembro colegiado por derechos de incorporación, las cuotas de percepción periódica, así como la cuantía de las cuotas extraordinarias o derramas a sus colegiados.

j) Aprobar los planes de trabajo y acordar la creación de cuantas comisiones, grupos de trabajo o comités sean precisos, otorgándoles las facultades oportunas, y procediendo a su disolución si existieran causas que así lo justifiquen.

k) Otorgar distinciones y premios, como el nombramiento de Colegiado de Honor o cualquier otro tipo de distinción honorífica, así como el retirar tales otorgamientos ante los hechos o acontecimientos que la Junta de Gobierno considere suficientes.

l) La aprobación del anteproyecto de presupuestos de ingresos y gastos y la propuesta a la Asamblea General Ordinaria del proyecto de presupuestos.

m) La aprobación y propuesta a la Asamblea General Ordinaria del proyecto de la cuenta general de tesorería y la liquidación presupuestaria.

n) Ejercer la potestad sancionadora, así como autorizar la cancelación de las sanciones.

o) Relacionarse con el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería en Informática, tanto en lo referente a los aspectos institucionales y corporativos de carácter general como para asuntos específicos relativos a los contenidos de la profesión.

p) Fijar la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinarias y la confección del correspondiente Orden del Día.

q) Introducir en los Estatutos las modificaciones prescritas por los Tribunales o por la Administración, sin perjuicio en este último caso del recurso administrativo correspondiente.

r) Redactar los reglamentos de régimen interno, para desarrollar cuantas cuestiones sobre lo dispuesto en los presentes Estatutos sean necesarios, y elaborar la normativa deontológica que deberán observar los colegiados en el ejercicio de la profesión. Todos ellos deberán ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria y en ningún caso podrán contradecir o modificar lo dispuesto en estos Estatutos.

s) Todas aquellas funciones y actividades necesarias e inherentes al funcionamiento y actividad del Colegio, y que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General.

Artículo 40.- Duración de los Cargos.

1. La duración del mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será de cuatro (4) años.
2. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ocupar un mismo cargo un máximo de tres (3) mandatos consecutivos.

3. Si alguno de los miembros de la Junta cesara por cualquier causa, la misma Junta podrá designar un sustituto con carácter interino hasta que sea ratificado por la Asamblea General Ordinaria.
4. Los candidatos electos tomarán posesión de sus cargos en el plazo máximo de treinta (30) días naturales desde la fecha de las elecciones.
5. Si se produjese la vacante del Decano y Vicedecano al mismo tiempo, se convocarán elecciones en el plazo máximo de dos (2) meses. No obstante, si se produjese la vacante de más de la mitad de la Junta de Gobierno, se comunicará al Consejo General para que cumpla con sus funciones específicas.
6. Todo miembro de la Junta de Gobierno incurso en un expediente de responsabilidad disciplinaria será suspendido cautelarmente de su cargo.

Artículo 41.- Reuniones de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez al mes, sin perjuicio de poder hacerlo con mayor frecuencia, cuando la importancia del asunto lo requiera o lo soliciten tres de sus miembros. Las convocatorias se harán por la Secretaría, previo mandato del Decano, con cinco días de antelación como mínimo. Se informará por escrito o por cualquier otro medio electrónico que garantice el envío, la recepción y lectura electrónica, e irá acompañada del Orden del Día correspondiente.

Serán válidas las sesiones de las Juntas de Gobierno a las que, aún sin haber sido convocadas en forma, asistan la totalidad de sus miembros.

El Decano está facultado para convocar la Junta de Gobierno con carácter de urgencia, cuando, a su criterio, las circunstancias así lo exijan, bien por escrito, electrónica, telegráfica o por cualquier otro medio que permita la constancia escrita de su realización, previo aviso con al menos cinco (5) días de antelación.

2. Para que puedan adoptarse válidamente los acuerdos bastará la mayoría simple, exigiendo como mínimo la presencia del Decano y Secretario o las personas que los reemplacen en su ausencia. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Decano.

Artículo 42.- Comisiones Delegadas.

1. La Junta de Gobierno podrá crear cuantas Comisiones Delegadas estime pertinentes. A las comisiones podrán pertenecer aquellos colegiados que sean designados por la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno también tendrá la capacidad de disolver las Comisiones Delegadas.

La Junta de Gobierno designará un Coordinador que presidirá cada Comisión Delegada.

2. Las Comisiones Delegadas se reunirán a convocatoria del Coordinador y, aquellas a las que se otorgue carácter ejecutivo, podrán adoptar acuerdos en relación a las materias que expresamente le delegue la Junta de Gobierno. Estas comisiones podrán ser convocadas por el Decano, pudiendo asistir y gozando de voto de calidad.

3. En cualquier caso, las Comisiones Delegadas darán cuenta a la Junta de Gobierno, a través del Coordinador, de todos sus acuerdos, para su conocimiento.

Artículo 43.- Cese en los Cargos.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:
 - a) Por terminación del mandato según lo dispuesto en el punto 1 del artículo 40.
 - b) Por dimisión o renuncia del interesado, que habrá de formalizar por escrito.
 - c) Aprobación de una moción de censura.
 - d) A causa de sanción por infracción disciplinaria grave o muy grave, recaída por resolución firme administrativa.
 - e) Por causar baja como miembro colegiado.
 - f) Por trasladarse a otro Colegio Profesional existente.
2. Los miembros de las Comisiones cesarán por las causas siguientes:
 - a) Pérdida de la condición de miembro colegiado.
 - b) Dimisión del interesado que habrá de formalizar por escrito.

Sección Segunda: Atribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 44.- Atribuciones del Decano del Colegio.

1. El Decano ostenta la representación institucional del Colegio ante toda clase de autoridades y organismos, y velará por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y de los acuerdos y disposiciones que se dicten por los órganos de gobierno.
2. Además le corresponden las siguientes funciones:
 - a) Presidir las Juntas de Gobierno, las Asambleas Generales y las Comisiones a las que asista, tanto Ordinarias como Extraordinarias, dirigiendo las discusiones, y gozando de voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
 - b) Representar al Colegio en todos sus ámbitos de actuación y, en tal calidad, asumir la titularidad de cuantos derechos y deberes incumben al Colegio frente a terceros, públicos o privados.
 - c) Asumir cuantas competencias se deriven de los presentes Estatutos, la legislación vigente, las que sean precisas para llevar a cabo el normal funcionamiento del Colegio o las que le encomiende la Asamblea General.
 - d) El Decano designará, en primera instancia, al Vicedecano, y en caso necesario de entre el resto de los miembros de la Junta de Gobierno, el que deba sustituirlo en caso de no poder asistir, presidir o ejercer en algún momento algún acto o convocatoria que le corresponde de acuerdo con los Estatutos vigentes.

- e) Emitir laudos.
- f) Convocar las Juntas de Gobierno y las Comisiones a que asista.
- g) Abrir, dirigir y levantar las sesiones, así como firmar las actas que le corresponda, una vez aprobadas.
- h) Dar el visto bueno a las certificaciones que expida el Secretario.
- i) Conferir apoderamiento para casos judiciales.
- j) Autorizar la apertura de cuentas corrientes del Colegio y la movilización de fondos junto al Tesorero.
- k) Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio.
- l) Coordinar la labor de los miembros de la Junta de Gobierno.
- m) Nombrar representantes del Colegio en otras organizaciones profesionales de cualquier ámbito, empresas públicas, universidades y en general cualquier tipo de organización donde el Colegio deba estar representado.

Artículo 45.- Atribuciones del Vicedecano.

1. Quien ostente el cargo de Vicedecano sustituirá al Decano en caso de vacante, ausencia o enfermedad y en todas aquellas tareas que le encomiende el Decano, siendo necesario informar a la Junta de Gobierno del desarrollo de sus cometidos.
2. Asimismo, podrá tener cualesquiera otras funciones encargadas por la Junta de Gobierno y no atribuibles al resto de cargos.

Artículo 46.- Atribuciones del Secretario.

Sin perjuicio de las otras funciones que se derivan de los presentes Estatutos, de las disposiciones vigentes y de las órdenes emanadas de la Presidencia, corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Redactar y dirigir, según las órdenes que reciba del Decano o de la Junta de Gobierno y con la anticipación debida, los oficios de citación para todos los actos del Colegio.
- b) Mantener constancia documental de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta de Gobierno, certificándolos con el visto bueno de la presidencia, y levantando acta de todas las reuniones.
- c) Llevar los libros necesarios para conseguir el mejor y más ordenado funcionamiento del Colegio, debiendo llevarse en un libro separado todas las sanciones y demás circunstancias que afecten a la vida colegial de cada persona colegiada.
- d) Llevar el registro de entrada y salida de documentos. Si las hay, cuidar el funcionamiento de las oficinas del Colegio y la actuación de todo el personal del mismo.

- e) Revisar cada año las listas de los miembros del Colegio, expresando su antigüedad y domicilio.
- f) Recibir y dar cuenta al Decano de todas las solicitudes y comunicaciones que se reciban en el Colegio.
- g) Expedir certificaciones con el visto bueno del Decano.
- h) Asumir la coordinación administrativa de los distintos órganos y servicios del Colegio, así como la jefatura de personal laboral del Colegio.
- i) Redactar anualmente la Memoria que recoja las vicisitudes del año, que habrá de aprobarse en la Asamblea General Ordinaria.
- j) Asumir cuantas competencias se derivan de los presentes Estatutos, de la legislación vigente, así como las que le encomiende la Asamblea General o la presidencia.
- k) Remitir al Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería en Informática los datos institucionales básicos del Colegio.
- l) Velar con diligencia por el cumplimiento de los Estatutos.

Artículo 47.- Atribuciones del Tesorero.

Son competencias del Tesorero:

- a) Realizar la recaudación y custodiar los fondos del Colegio.
- b) Pagar los libramientos que serán autorizados con la firma del Decano y del Tesorero.
- c) Abrir, disponer y cancelar cuentas bancarias, que serán siempre de disposición mancomunada de la Tesorería y uno o más miembros de la Junta de Gobierno, por acuerdo de ésta.
- d) Informar cuando sea requerido para ello a la Junta de Gobierno de la cuenta de ingresos y gastos y sobre la marcha del presupuesto, así como formalizar anualmente la memoria y cuentas del ejercicio económico vencido.
- e) Redactar el anteproyecto de presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria e ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, así como cobrar los rendimientos de los mismos, conjuntamente con el Decano.
- f) Llevar un inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que será el administrador.
- g) Llevar y supervisar los libros de contabilidad.
- h) Asumir cuantas competencias se derivan de los presentes Estatutos, de la legislación vigente, así como las que le encomiende la Asamblea General o la presidencia.

Artículo 48.- Atribuciones de los Vocales.

Los Vocales llevarán a cabo los servicios que el Decano les encomiende. A título orientativo, desempeñan las siguientes funciones:

- a) Coordinar el trabajo de las comisiones de trabajo, grupos de trabajo o comités que se vayan constituyendo por acuerdo de la Junta de Gobierno.
- b) Sustituir en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación, inhabilitación o vacante, al Vicedecano, Secretario o Tesorero, a propuesta del Decano.
- c) Llevar a cabo las tareas que les confíe el Decano y colaborar en el desarrollo de las funciones encomendadas a la Junta de Gobierno.
- d) Aportarán asimismo cuantas propuestas contribuyan al buen funcionamiento del Colegio.

Sección Tercera: Elecciones a la Junta de Gobierno**Artículo 49.- Derecho de Sufragio Activo y Pasivo.**

1. Tendrán derecho a votar todos los colegiados que estén al corriente de sus contribuciones económicas.
2. El voto de los colegiados ejercientes y no ejercientes tendrá la misma valoración.
3. Para ser elegible se requiere ser miembro colegiado en el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón, hallarse al corriente de sus contribuciones económicas y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria, así como tener una antigüedad mínima de seis meses a la fecha de la convocatoria electoral.

Artículo 50.- Procedimiento Electivo.

1. El acuerdo de convocatoria de elecciones a Junta de Gobierno será anunciado dentro de los diez (10) días naturales siguientes a su adopción, mediante su inserción en el tablón de anuncios de la sede colegial, su publicación en la portada de la parte pública de la página web del Colegio, y su difusión y comunicación personal a todos los colegiados.
2. En el anuncio de las elecciones deberán constar, el calendario electoral, el día y lugar de celebración de las mismas, el día y hora de constitución de la mesa electoral, su composición y el horario de apertura y cierre de las urnas.
3. La Mesa electoral presidirá las elecciones colegiales y velará por el mantenimiento de un proceso electoral transparente, así como en la observancia de las normas electorales. Su composición será fijada en la convocatoria correspondiente, no pudiendo sus miembros ser candidatos.
4. Las elecciones se celebrarán en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales desde la proclamación de candidaturas.

5. Los resultados de las elecciones se publicarán, a través de los medios oficiales del Colegio, en un plazo no superior a treinta (30) días después de la celebración de los comicios electorales.
6. En el plazo de cinco (5) días desde la constitución de la nueva Junta de Gobierno, el Secretario de la Junta de Gobierno entrante deberá comunicar la composición de la nueva Junta junto con los datos institucionales básicos al Consejo General, en su caso Consejo autonómico respectivo y al órgano competente de la Comunidad Autónoma.
7. Tras la notificación del Acta a la Junta de Gobierno electa, se expedirán por el Colegio los correspondientes nombramientos, cuya toma de posesión se verificará el día que a tal fin señale la Junta de Gobierno en funciones dentro del plazo establecido en los Estatutos.
8. En el plazo de 5 días desde la constitución, el Secretario de la Junta de Gobierno deberá comunicar su composición junto con los datos institucionales básicos al Consejo General de Colegios Oficiales en Ingeniería en Informática, y en su caso a los órgano competentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme a lo establecido en el art. 15.5 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingeniería en Informática y de su Consejo General.

Artículo 51.- Candidaturas.

1. Las candidaturas a los cargos de la Junta de Gobierno se presentarán en listas cerradas, que serán votadas globalmente.
2. Los miembros no ejercientes pueden optar a cualquier puesto de la Junta Directiva, excepto los puestos de Decano y Secretario.
3. Un mismo colegiado no podrá presentarse en más de una candidatura, independientemente del puesto en que concurra en cada una de ellas.
4. Las candidaturas deberán presentarse por escrito o por vía telemática en la sede del Colegio, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al anuncio de la convocatoria, deberán incluir los candidatos para cada cargo.
5. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expiración del plazo para presentar candidaturas, la Junta de Gobierno en funciones comunicará a los representantes de las candidaturas las causas de inelegibilidad apreciadas respecto de todos o algunos de los integrantes de la lista. El plazo para la subsanación es de cuarenta y ocho (48) horas. En caso de no cubrirse los puestos de la Junta de Gobierno, la candidatura será desestimada y se tendrá por no presentada.
6. La Junta de Gobierno en funciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la expiración del plazo para subsanar las listas, proclamará la relación de candidaturas admitidas.
7. Al mismo tiempo que se publica la convocatoria de elecciones se expondrá en el tablón de anuncios del Colegio el Censo Electoral, con indicación de un plazo de quince (15) días naturales para formular reclamaciones, que serán resueltas por la Junta de Gobierno en

funciones, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la expiración del plazo para formularlas, notificando la resolución a cada persona colegiada.

Artículo 52.- Candidaturas paritarias.

1. Se favorecerán las candidaturas a la Junta de Gobierno que satisfagan el siguiente criterio de paridad en su composición. El género menos representado en una candidatura paritaria deberá representar al menos una tercera parte (1/3) de los miembros de la candidatura, redondeando hacia arriba y garantizando un mínimo de 1.
2. Una vez eliminadas las candidaturas que incumplan los demás criterios de validez establecidos para las mismas, en el caso de que haya candidaturas que satisfagan los criterios de paridad y candidaturas que no los satisfagan, sólo las candidaturas conformes a los criterios serán válidas, quedando el resto descalificadas.

Artículo 53.- Presentación de una única Candidatura.

No se requerirá la celebración de elecciones cuando haya sido proclamada una única lista de candidatos. En estos supuestos, la Junta de Gobierno en funciones levantará Acta, firmada por todos los componentes de la misma, donde se expresará la citada circunstancia y la falta de necesidad de celebrar elecciones, transmitiéndose a la Junta de Gobierno electa.

Artículo 54.- El Voto en las Elecciones a Junta de Gobierno.

1. El voto para las elecciones de la Junta de Gobierno podrá realizarse presencialmente o a distancia, por tres medios:
 - a) Voto presencial del propio colegiado en la asamblea. Los electores que decidan depositar personalmente su voto deberán acreditar su personalidad al Presidente de la Mesa electoral.
 - b) Voto a distancia por correo postal, según se describe seguidamente.
 - c) Voto a distancia por medio telemático, e igualmente con los preceptos descritos seguidamente.
2. Serán nulos los votos a favor de colegiados sin candidatura admitida.
3. El voto a distancia, por correo postal o por medio telemático, se regirá por los siguientes preceptos:
 - a) Cualquier medio de voto a distancia deberá tener garantías de autenticidad y secreto.
 - b) Los colegiados que quieran ejercer el voto por correo postal o voto telemático deberán solicitarlo personalmente, para lo que dispondrán de tres posibilidades, siempre acreditando su identidad:
 - En comparecencia personal en las oficinas del Colegio, exhibiendo el original de su D.N.I. o documento equivalente o bien el original de su carné de colegiado.

- Por escrito mediante correo postal dirigido a la Junta de Gobierno en funciones, adjuntando fotocopia de su D.N.I. o documento equivalente o del carné de colegiado.
 - Por correo electrónico firmado digitalmente o por otro medio telemático que haya establecido el Colegio, siempre que se acredite fehacientemente la identidad del colegiado.
- c) El secretario de la Junta de Gobierno en funciones, tras las verificaciones oportunas, certificará si procede la petición de voto a distancia y tomará nota en el censo para que el día de las elecciones no se realice el voto presencialmente.
- d) Tras la anotación en el censo, el Secretario de la Junta de Gobierno en funciones remitirá a la persona colegiada una papeleta de cada candidatura elegible. Dichas papeletas podrán ser en papel o digital y se podrán enviar bien por correo postal certificado con acuse de recibo, al domicilio que indique en su solicitud o en su defecto al que conste en los archivos del Colegio, bien por medio telemático que igualmente certifique el envío y la recepción. Si este envío es por correo electrónico, se hará a la cuenta con la que el miembro colegiado haya hecho su solicitud de voto a distancia, debiendo el colegiado acusar recibo de su recepción dentro de las siguientes 48 horas. En caso de no recibirse el acuse se procederá al envío por correo postal.
- e) Para el voto por correo postal, la persona colegiada deberá introducir la papeleta doblada en un sobre normalizado, idéntico a los que se usen en las votaciones presenciales, sin poner ninguna indicación en el mismo, que lo cerrará. Si se ha enviado una papeleta digital, la persona colegiada deberá imprimirla a papel.

Dicho sobre, junto con la fotocopia de su Documento Nacional de Identidad o equivalente, lo introducirá a su vez en otro sobre en el que indicará en su exterior con claridad lo siguiente:

“Contiene papeletas para la elección de la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón:

Nombre y apellidos

Dirección postal N° colegiado Firma”

Todo ello lo deberá remitir a la sede del Colegio por correo postal certificado.

- f) Con los votos recibidos por correo postal, la Junta de Gobierno en funciones se reunirá en una o varias ocasiones para la apertura de los sobres exteriores, procediendo en primer lugar a la comprobación de los datos y firma del elector que constan en la parte exterior del sobre cerrado que contiene el sobre con las papeletas, con la firma del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente que preceptivamente habrá adjuntado, agrupando los sobres por mesas electorales, levantando acta y lista de los sobres recibidos y sus votantes, custodiándolos en su poder hasta el último día de las elecciones en que los remitirá a las mesas que correspondan. Los Presidentes de Mesa recibirán los sobres y los mantendrán bajo su custodia hasta el fin de la votación en que

procederán a su apertura para posteriormente introducir el voto en la urna correspondiente.

- g) Se admitirán como válidos los votos emitidos por correo postal recibidos en el Colegio dentro del horario de registro el día anterior a la celebración de la votación.
- h) El voto telemático se admitirá en los términos desarrollados por el Reglamento de Régimen Interior.

TÍTULO V. Del Régimen Económico

Artículo 55.- Recursos del Colegio.

El Colegio tiene plena capacidad patrimonial para la gestión y administración de sus bienes en cumplimiento de sus fines. La actividad económica se realizará de acuerdo con el procedimiento presupuestario.

Los recursos económicos del Colegio estarán constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

Artículo 56.- Recursos Ordinarios.

Constituyen los recursos ordinarios del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón:

- a) El importe de las cuotas que satisfagan los colegiados.
- b) Las rentas, productos e intereses de su patrimonio.
- c) Los derechos que corresponda percibir al Colegio por los servicios prestados a colegiados o a terceros, como el visado de los trabajos realizados por los colegiados, certificaciones sobre documentos u otros servicios distintos de los anteriores. Los importes a percibir por tales servicios serán fijados por la Asamblea General del Colegio.
- d) Los beneficios derivados de dictámenes, asesoramientos, cursos, seminarios, venta de publicaciones o impresos y otras actividades.
- e) Los beneficios de sus contratos y conciertos con entidades públicas o privadas.
- f) Los que por cualquier otro concepto procedieren conforme a la normativa aplicable.

Artículo 57.- Recursos Extraordinarios.

Constituirán los recursos extraordinarios del Colegio:

1. Las subvenciones, legados, donaciones o cesiones de derechos que se concedan al Colegio, así como por el Estado, Comunidades Autónomas o Municipios, Corporaciones, entidades o particulares.
2. Los bienes que por herencia o por cualquier otro título pasen a formar parte del Colegio.

3. Cualquier otro que legalmente procediere.

Artículo 58.- Cuotas

Las cuotas que, para el sostenimiento del Colegio, vienen obligados a satisfacer los colegiados serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias, debiendo ser aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 59.- Cuotas ordinarias.

Las cuotas ordinarias deberán ser aprobadas por la Asamblea General y tendrán en consideración que:

- a) Se cumplirán los Estatutos Generales del Consejo General en relación a las cuotas colegiales.
- b) Para los colegiados no ejercientes se podrán establecer cuotas específicas.
- c) Los colegiados de honor estarán exentos del pago de cuotas.
- d) Los colegiados ejercientes en situación de desempleo, previa justificación y notificación al Secretario, estarán exentos del pago de cuotas. Los mismos colegiados reconocen su obligación de notificar el cambio de situación de desempleo en tiempo y forma.
- e) Los colegiados ejercientes en situación extraordinaria o temporal, previa notificación al Secretario, estarán exentos del pago de cuotas, siempre y cuando así lo ratifique en reunión ordinaria la Junta de Gobierno.
- f) La periodicidad de las cuotas ordinarias será anual.

Artículo 60.- Cuotas extraordinarias.

Las cuotas extraordinarias deberán ser acordadas por la Asamblea General, con las limitaciones que en su caso se establezcan por los estatutos particulares.

Artículo 61.- Pagos y recaudación de cuotas.

1. La Junta de Gobierno establecerá el método de pago y recaudación de cuotas que estime oportuno, favoreciendo los métodos de pago y recaudación que faciliten la contabilidad y trazabilidad, en aras de una mayor transparencia.
2. La obligación de pago por parte de los colegiados al Colegio nacerá cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:
 - a) En el caso de las cuotas ordinarias, con el inicio del año natural.
 - b) En el caso de las cuotas extraordinarias, al día siguiente de la fecha de la Asamblea General en la que se acordó su establecimiento.
3. El plazo máximo para el abono íntegro de las cuotas por parte de los colegiados se computará, salvo acuerdo en contrario en la Asamblea General, de la siguiente manera:

- a) Para las cuotas ordinarias, el último día hábil del tercer mes del año, o el día anterior a la celebración de la Asamblea General ordinaria, lo que antes suceda.
 - b) Para las cuotas extraordinarias, seis meses a contar desde su aprobación, o el que la Asamblea General determine en el acuerdo donde se estableció.
4. El colegiado que no abone las cuotas en los plazos correspondientes recibirá del Colegio por escrito reclamación advirtiéndole del impago.
 5. Si persistiera en su actitud de impago y se acumulan más de dos períodos consecutivos, será requerido para hacerlos efectivos, concediéndosele al efecto el plazo de 15 días, transcurrido el cual, se le recargará un 20% anual, si no hubiere satisfecho su obligación.
 6. Si el colegiado persistiera en no pagar en la forma y plazo previstos en el párrafo anterior, con independencia del recargo y la reclamación de las cantidades adeudadas, quedará suspendido en el disfrute de todos sus derechos colegiales mientras no haga efectivo el pago de sus obligaciones. La suspensión se levantará automáticamente en el momento en que cumpla sus débitos colegiales.
 7. Una vez transcurridos seis meses desde el requerimiento colegial, el impago podrá dar lugar a la baja del colegiado. La baja del colegiado por incumplimiento del deber de pago de cuotas sólo podrá ejecutarse cuando dicho incumplimiento fuera reiterado, la decisión colegial de baja fuera firme y dicha baja no conlleve la inhabilitación para el ejercicio profesional.
 8. La suspensión en el disfrute de los derechos colegiales no tiene carácter de sanción disciplinaria.

Artículo 62.- El Presupuesto.

El presupuesto y su liquidación se elaborarán con carácter anual e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos colegiales.

La Junta de Gobierno presentará anualmente para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y el presupuesto del siguiente ejercicio.

Artículo 63.- Custodia.

El capital del Colegio se invertirá preferentemente en valores de toda garantía, salvo que, en casos especiales y a juicio de la Junta de Gobierno, se acordara su inversión en inmuebles o en otros bienes.

Los valores se depositarán en la Entidad que la Junta de Gobierno acuerde y los resguardos del depósito se custodiarán en la Caja del Colegio, bajo la responsabilidad del Tesorero.

Artículo 64.- Rendición de Cuentas.

Los colegiados, de forma individual o colectiva, podrán formular petición concreta y precisa sobre cualquier dato relativo al ejercicio económico.

Las cuentas del Colegio podrán ser examinadas en el periodo que medie entre la convocatoria y cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la Asamblea General ordinaria.

Las cuentas del Colegio deberán ser sometidas en cada ejercicio presupuestario a una Auditoría externa, cuando lo solicite la Junta de Gobierno o los colegiados, en número superior al treinta por ciento del censo, presentándose el informe emitido en la primera Asamblea General Ordinaria del ejercicio siguiente.

Artículo 65.- Liquidación de Bienes.

En caso de disolución del Colegio, el patrimonio del mismo se destinará a cubrir el pasivo. En el supuesto de seguir existiendo activo, el mismo se repartirá entre todos los colegiados que tengan como mínimo tres (3) años de antigüedad y, de manera proporcional a los años de colegiación efectiva.

TÍTULO VI. De los empleados del Colegio

Artículo 66.- Competencia para su Designación y Régimen de Funcionamiento.

1. La Junta de Gobierno, atendiendo a las necesidades del servicio, determinará y designará el número de empleados del Colegio, así como la distribución del trabajo, sueldos y gratificaciones.
2. El Secretario propondrá a la Junta de Gobierno las atribuciones y funciones a desempeñar por los distintos empleados del mismo.
3. En el presupuesto del Colegio constará las asignaciones relativas al personal de plantilla del mismo. La Junta podrá nombrar, con cargo a imprevistos, el personal eventual que considere preciso.

TÍTULO VII. Del régimen disciplinario

Artículo 67.- Responsabilidad Disciplinaria.

1. Los colegiados incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias previstos en estos estatutos.
2. El régimen disciplinario establecido en estos Estatutos se entiende sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que los colegiados hayan podido incurrir.

Artículo 68.- Competencia para su Ejercicio.

La Junta de Gobierno asume la competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria, ateniéndose a las siguientes normas:

1. Se extenderá a la sanción de infracciones de los deberes profesionales o normas éticas de conducta en cuanto afecten a la profesión.

2. Antes de imponerse cualquier sanción, será oída, si existe, la correspondiente Comisión Deontológica del Colegio, cuyo informe no será vinculante.
3. Se incoarán e instruirán los expedientes disciplinarios conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario vigente en el momento de cometerse la infracción, y en su defecto, en las normas del procedimiento sancionador recogidas en la Ley 39/2015, salvo en el supuesto de faltas leves, en las que se seguirá el procedimiento abreviado.
4. El régimen disciplinario de los miembros de la Junta de Gobierno se regirá por lo dispuesto en la Leyes, en los Estatutos del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería en Informática, en el Código Deontológico, cuando exista, y en las demás disposiciones que resulten aplicables.
5. El Colegio llevará un registro de sanciones y estará obligado a conservar el expediente hasta la extinción de la responsabilidad disciplinaria. Las sanciones disciplinarias firmes se harán constar en el expediente personal del infractor. Tales anotaciones se cancelarán, de oficio o a petición de parte, una vez transcurrido el plazo de cancelación establecido, a contar desde el día de cumplimiento o prescripción de la sanción.

Artículo 69.- Clases de Faltas.

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

- a) El incumplimiento por parte de un colegiado de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Colegio, salvo que constituyan falta de superior entidad.
- b) La falta de respeto a los miembros integrantes de los órganos de gobierno del Colegio en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya falta grave o muy grave.

Se considerarán infracciones especiales, esto es, aquellas en las que se requiere, como cualificación específica para poder ser autor, la ostentación de un cargo corporativo, tipificadas como faltas leves:

- c) La dejación de funciones o la falta de diligencia, sin intencionalidad, en el cumplimiento de sus obligaciones como miembro de los órganos de gobierno del Colegio.
- d) El incumplimiento por parte de un miembro de un órgano de gobierno del Colegio de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, salvo que constituyan falta de superior entidad.
- e) Las faltas reiteradas de asistencia por causa no justificada de un miembro de la Junta de Gobierno de la entidad a las reuniones de dicha Junta de Gobierno en el plazo de un año, o la no aceptación también injustificada del desempeño de los cargos corporativos que se le encomienden en el plazo de dos meses.

2. Son faltas graves:

- a) La reiteración de faltas leves en el plazo de doce (12) meses desde la comisión de la anterior infracción, haya sido o no sancionada dicha infracción.
- b) La negligencia reiterada en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los órganos del Colegio.
- c) Indicar una cualificación o título que no se posea, de los obligatorios para ser miembro de un órgano colegiado de la corporación colegial.
- d) La ocultación de datos o elementos de juicio de interés general para la profesión que obre o que por su naturaleza, deban obrar en poder de los responsables.
- e) Desatender el deber de los colegiados de informar a los consumidores y usuarios sobre el desarrollo de su actividad profesional.

Se considerarán infracciones especiales, esto es, aquellas en las que se requiere, como cualificación específica para poder ser autor, la ostentación de un cargo corporativo, tipificadas como faltas graves:

- f) La indisciplina deliberadamente rebelde respecto a los órganos de gobierno del Colegio en el ejercicio de sus funciones y salvo que constituyan falta de superior entidad.
- g) La infracción culposa o negligente del secreto de las deliberaciones habidas en los órganos del Colegio, cuando así se acuerde expresamente.
- h) La negligencia reiterada en el cumplimiento de la legislación sobre colegios profesionales, Consejos autonómicos y Consejo General, así como de los presentes Estatutos.
- i) Los actos u omisiones que atenten al respeto, dignidad y código deontológico de la profesión, realizados durante el tiempo que ostente un cargo en el seno de la Junta de Gobierno.
- j) Incumplimiento de los acuerdos adoptados válidamente por los órganos colegiados.

3. Son faltas muy graves:

- a) La reiteración de faltas graves en el plazo de doce (12) meses desde la comisión de la anterior infracción, haya sido o no sancionada dicha infracción.
- b) Las faltas graves que cumplan alguna de las siguientes condiciones:
 - i. Afecten al funcionamiento democrático de las entidades o a los derechos de los colegiados.
 - ii. Conculquen el debido control de la Asamblea General de la entidad.
 - iii. Afecten por acción u omisión al funcionamiento del Colegio o a la representatividad de un Colegio en el Consejo General.

- c) El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.
- d) El encubrimiento o cualquier tipo de amparo prestado al intrusismo profesional durante el desempeño de funciones dentro del Colegio, en los términos legalmente establecidos y cuando haya sido determinado por sentencia firme.
- e) La coacción, amenaza, represalia o cualquier otra forma de presión grave ejercida sobre los órganos y personas.
- f) Las actuaciones profesionales negligentes que causen grave daño a los destinatarios del servicio profesional.
- g) El incumplimiento de la regulación del ejercicio profesional que cause grave perjuicio a los destinatarios del servicio profesional; en particular, de las obligaciones de información al destinatario.
- h) Las prácticas abusivas que perjudiquen gravemente a los consumidores o usuarios de los servicios.

Se considerará infracción especial, esto es, aquella en la que se requiere, como cualificación específica para poder ser autor, la ostentación de un cargo corporativo, tipificada como falta muy grave:

- i) La infracción dolosa del secreto de las deliberaciones habidas en los órganos del Colegio, cuando así se acuerde expresamente.
- j) Cualquier conducta constitutiva de delito en materia profesional, durante el desempeño de un cargo dentro de la organización colegial, siempre que haya sido condenado por sentencia firme.
- k) Desatender el requerimiento efectuado por el Colegio sobre el censo de colegiados, en caso de ser aplicable.

Artículo 70.- Procedimiento Disciplinario.

El expediente disciplinario debe respetar las siguientes normas:

- a) Se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, nombrando a la persona instructora tanto de oficio como a instancia de parte, independientemente de la condición de persona colegiada o no del denunciante.
- b) Con anterioridad a la iniciación del expediente, podrá acordarse la incoación de un expediente de información previa, cuya única finalidad será determinar si procede o no incoar el correspondiente expediente disciplinario.
- c) La resolución del procedimiento sancionador deberá emitirse dentro del plazo máximo de seis meses desde la fecha en que le sea notificada al instructor su designación como tal.

El plazo de seis (6) meses, a petición del instructor y cuando la complejidad del caso lo requiera, podrá ser prorrogado por el órgano competente para resolver hasta tres meses. La prórroga acordada deberá ser notificada al interesado y no podrá ser objeto de recurso, sin

perjuicio de lo que pueda alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento y en la eventual impugnación de tales actos en los ulteriores recursos que, en su caso, se interpongan contra la misma.

d) Si el presuntamente incurso en responsabilidad disciplinaria fuere un miembro de la Junta de Gobierno, se notificará al Consejo General toda la información y documentación relativa al caso.

Artículo 71.- Procedimiento Abreviado.

La Junta de Gobierno, si considera que existen elementos suficientes para calificar la infracción como leve, podrá seguir el procedimiento abreviado regulado en el presente artículo:

- a) La Junta de Gobierno notificará al interesado la incoación de dicho procedimiento y una propuesta de resolución, concediendo un plazo máximo de diez (10) días para que formule alegaciones y aporte los documentos que estime pertinentes en su defensa.
- b) Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo otorgado para ello, en el plazo máximo de un (1) mes, la Junta de Gobierno resolverá sin más trámite.

Artículo 72.- Procedimiento Ordinario.

1. Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolver podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existen elementos de juicio suficientes para ello. No se podrán tomar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a los interesados, o bien que impliquen la violación de derechos amparados por las leyes.
2. La Junta de Gobierno, al acordar la incoación del expediente, designará un instructor entre uno de sus miembros u otro miembro colegiado. El instructor renunciará a su función siempre que esté incurso en una causa de abstención, pudiendo ser recusado por la Junta si es aceptada la causa de recusación propuesta por el expedientado.
3. Sólo se consideran causas de abstención o de recusación el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, la amistad íntima o enemistad manifiesta o tener interés personal, directo o indirecto, en el asunto.
4. A los efectos del ejercicio del derecho de recusación, el nombramiento del instructor será notificado al expedientado, quien podrá hacer uso de tal derecho en el plazo de cinco días tras recibir de dicha notificación.
5. El expedientado puede nombrar a una persona colegiada para que actúe de defensor, disponiendo de diez (10) días hábiles, a partir de recibir la notificación, para comunicar a la Junta de Gobierno dicho nombramiento, debiendo acompañar la aceptación del mismo por parte del interesado. El defensor asistirá a todas las diligencias propuestas por el instructor y podrá proponer la práctica de otras en nombre de su defendido.

Asimismo, el expedientado podrá acudir asistido de Letrado.

6. Compete al Instructor disponer la aportación de los antecedentes que estime necesarios y ordenar la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos o a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.
7. El instructor notificará a los expedientados en forma escrita el pliego de cargos, en el que constará con precisión los que contra ellos se deduzcan, concediéndoles un plazo improrrogable de ocho (8) días a partir de la notificación, para que lo contesten y propongan los medios de prueba que estimen oportunos. En la notificación se advertirá al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, el pliego de cargos podrá ser considerado propuesta de resolución.
8. Contestado el pliego de cargos, el instructor admitirá o rechazará de forma motivada las pruebas propuestas, acordando la práctica de las admitidas y cuantas otras actuaciones considere convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos.
9. Terminadas las actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución, que deberá notificar por copia literal al expedientado, que dispondrá de un periodo de ocho días desde la recepción de la notificación para examinar el expediente y presentar escrito de alegaciones.
10. De la propuesta de resolución y, en su caso, las alegaciones del imputado, se dará traslado a la Junta de Gobierno para que dicte la resolución apropiada.
11. La decisión por la que se ponga fin al expediente sancionador, habrá de ser motivada, y en ella no se podrán aceptar hechos ni fundamentos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración.
12. Contra la resolución que ponga fin al expediente, el interesado podrá interponer recurso de alzada conforme a lo establecido en el artículo 6.2 de los presentes Estatutos. La interposición de dicho recurso suspenderá la ejecución del acuerdo recurrido. Dicha suspensión se levantará una vez se resuelva el recurso.
13. Contra la resolución del recurso de reposición, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso - administrativo ante la jurisdicción contencioso - administrativa.

Artículo 73.- Sanciones.

1. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada y/o pública.
2. Las faltas graves de miembros de órganos de la entidad serán sancionadas con la suspensión del cargo asumido en la entidad e inhabilitación para ocupar cualquier puesto de responsabilidad en la corporación colegial por tiempo superior a un mes e inferior a seis meses. Las faltas graves de colegiados serán sancionadas con la suspensión de la colegiación e inhabilitación para ocupar cualquier puesto de responsabilidad en la corporación colegial por tiempo superior a un mes e inferior a seis meses.
3. Las faltas muy graves de miembros de órganos de la entidad serán sancionadas con la suspensión del cargo asumido en la entidad e inhabilitación para ocupar cualquier puesto de responsabilidad en la corporación colegial por tiempo superior a seis meses e inferior a dos

- años. Las faltas muy graves de colegiados serán sancionadas con la suspensión de la colegiación e inhabilitación para ocupar cualquier puesto de responsabilidad en la corporación colegial por tiempo superior a seis meses e inferior a dos años.
4. La reiteración durante el plazo de cuatro años en la comisión de faltas muy graves será sancionada con la expulsión de la entidad y la inhabilitación para ocupar cualquier puesto de responsabilidad en la corporación colegial durante un plazo de hasta cinco años. Esta resolución deberá aprobarse por al menos las dos terceras partes de los miembros del órgano que realice la resolución.
 5. En el supuesto anterior, el miembro expulsado será sustituido, en el seno del órgano de gobierno de la entidad, por el mismo procedimiento establecido para el caso de la dimisión del cargo.
 6. Cada una de las sanciones disciplinarias previstas en los apartados anteriores llevará aparejada la obligación de subsanar o corregir los defectos e irregularidades observados; rectificar las situaciones o conductas improcedentes; ejecutar, en definitiva, el acuerdo que, simultáneamente, se adopte por el órgano competente a raíz de hechos deducidos y comprobados durante la tramitación del expediente.
 7. De la comisión de las faltas previstas en el presente título se dará traslado a la Junta de Gobierno del Colegio, que remitirá un informe en el plazo de 10 días hábiles emitiendo el parecer de la corporación.
 8. La falta de emisión del informe en el plazo señalado no impedirá la continuación del procedimiento sancionador.
 9. Para la imposición de sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:
 - a) La gravedad de los daños y perjuicios causados.
 - b) El grado de intencionalidad, imprudencia o negligencia.
 - c) La contumacia demostrada o desacato al órgano competente durante la tramitación del expediente.
 - d) La duración del hecho sancionable.
 - e) La reiteración o la realización continuada del hecho sancionable.
 - f) Las reincidencias.
 10. Las resoluciones que impongan sanciones por faltas graves o muy graves, una vez firmes en vía administrativa, podrán ser dadas a conocer a las autoridades interesadas, a terceros interesados y a la población en general, utilizando los medios de comunicación que se consideren oportunos.
 11. Las sanciones de suspensión de ejercicio de cargos en el seno del Consejo General, Consejos autonómicos o corporación miembro del Consejo General serán comunicadas a las autoridades administrativas competentes.

Artículo 74.- Extinción.

La responsabilidad disciplinaria se extinguirá:

- a) Por muerte del inculpado.
- b) Por cumplimiento de la sanción.
- c) Por prescripción de las infracciones o de las sanciones.
- d) Por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 75.- Prescripción.

1. Las infracciones prescriben:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. Las sanciones prescriben:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

3. Los plazos de prescripción de las infracciones comenzarán a contar desde la comisión de la infracción. La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación expresa y manifiesta dirigida a investigar la presunta infracción y con conocimiento del interesado.

Los plazos de prescripción de las sanciones comienzan a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. La realización de cualquier acto de la Junta de Gobierno expreso y manifiesto de ejecución de la sanción interrumpirá el plazo de prescripción de la misma.

4. En los casos de expulsión, la Junta de Gobierno podrá, transcurridos, al menos, tres años desde la firmeza de la sanción, acordar la rehabilitación del expulsado, para lo que habrá de incoar el oportuno expediente a petición del mismo. La Junta de Gobierno decidirá acerca de la rehabilitación, en atención a las circunstancias de hecho concurrentes en el solicitante.

Artículo 76.- Cancelación.

La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador a todos los efectos. Las anotaciones en el expediente personal del infractor de las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves se cancelarán, de oficio o a petición de parte, una vez transcurrido el plazo de un año, en el caso de las sanciones por faltas leves; dos años, en el caso de las graves; y cuatro en el de las muy graves, a contar desde el día del cumplimiento o prescripción de la sanción.

TÍTULO VIII. Del régimen jurídico

Artículo 77.- Presunción de Validez.

Los actos dictados por los órganos colegiales se presumen válidos y surtirán los efectos que les correspondan desde la fecha de su acuerdo o notificación, si en ellos no se dispone otra cosa. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o se trate de la imposición de sanciones colegiales. En este último caso la suspensión se producirá de forma automática por la simple interposición del recurso potestativo de reposición.

Artículo 78.- Agotamiento de la Vía Administrativa y Recurso Potestativo de Reposición.

1. Contra los actos de los órganos colegiales que agoten la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un (1) mes, salvo en el caso previsto en el art. 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso de potestativo de reposición deberá resolverse en el mismo plazo y su resolución sólo podrá recurrirse en vía contencioso-administrativa.
2. Contra los actos de los órganos colegiales que no agoten la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a lo establecido en el artículo 6.2 de los presentes Estatutos. La interposición de dicho recurso suspenderá la ejecución del acuerdo recurrido. Dicha suspensión se levantará una vez se resuelva el recurso.

Artículo 79.- Nulidad de Pleno Derecho de los Actos de los Órganos Colegiales.

1. Se consideran nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales en los casos siguientes:
 - a) Los que lesionen el contenido de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
 - b) Los adoptados con manifiesta incompetencia por razón de la materia o del territorio.
 - c) Los que tengan un contenido imposible.
 - d) Los que sean constitutivos de una infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
 - e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contiene las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los Órganos de Gobierno del Colegio.
 - f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico, por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

2. Del mismo modo se consideran nulos de pleno derecho, aquellos acuerdos o actos colegiales, que sean manifiestamente contrarios a la constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, y las que impliquen la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

3. Los acuerdos emanados de los órganos colegiales, en cuanto sujetos al derecho administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, serán recurribles en la vía contencioso - administrativa.

TÍTULO IX. Del régimen de Distinciones

Artículo 80.- Distinciones y Premios Colegiales.

1. Se establece un régimen de distinciones y premios colegiales de ámbito general para aquellas personas que hayan prestado servicios destacados al Colegio o contribuido notablemente a aumentar el prestigio de la profesión. Dichas personas físicas o jurídicas podrán ser colegiados o no.
2. Las distinciones y premios colegiales de ámbito general son, por orden de mayor mérito, las siguientes:
 - a) Título de Colegiado de Honor.
 - b) Medalla de Honor del Colegio.
 - c) Medalla al Mérito Profesional.
 - d) Otras distinciones y premios colegiales.
3. Las distinciones de los epígrafes 2.b y 2.c anteriores se podrán otorgar exclusivamente a personas físicas. Las distinciones y premios de los epígrafes 2.a y 2.d anteriores podrán otorgarse tanto a personas físicas como jurídicas.
4. El régimen de distinciones y premios colegiales se podrá establecer reglamentariamente. Sin embargo, con el fin de no perder espontaneidad u oportunidad, la Junta de Gobierno podrá otorgar aquellas distinciones y premios que estime convenientes aunque no estén reguladas.

TÍTULO X. Modificación de estatutos, Fusión, Absorción, Segregación y Disolución

Artículo 81.- Modificación de Estatutos.

1. La modificación de los Estatutos Colegiales será propuesta por la Junta de Gobierno y deberá ser aprobada por la Asamblea General, en sesión extraordinaria, con los votos favorables de los dos tercios de los/las asistentes. Igualmente, podrán instar a la modificación de los Estatutos colegiales el veinte por ciento (20%) de los miembros colegiados.

2. La modificación de los Estatutos se someterá, una vez aprobado por la Asamblea General a aprobación por parte del Consejo General, a calificación de legalidad, aprobación definitiva y posterior inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Aragón.

Artículo 82.- Fusión, Absorción, Segregación y Disolución.

1. La segregación o, en su caso, fusión o absorción requerirá acuerdo previo adoptado en Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada al efecto, a la que deberá concurrir un número de colegiados no inferior a la mitad más uno de los miembros del censo. Para su aprobación se deberá obtener la mitad más uno de los presentes, cumpliendo los restantes requisitos que establece la legislación vigente sobre los Colegios profesionales.
2. El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón podrá disolverse cuando así lo imponga directamente la Ley, o mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada al efecto, a la que deberá concurrir un número de colegiados no inferior al setenta por ciento de los miembros del censo, y se apruebe por la mitad más uno de los presentes, cumpliendo los restantes requisitos que establezca la legislación vigente sobre Colegios Profesionales.

Disposiciones transitorias

Primera.

Se consideran a todos los efectos miembros del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón, sin necesidad de solicitud de colegiación, a quienes se hayan incorporado efectivamente al Censo de Ingenieros en Informática y Máster en Ingeniería Informática en la Comunidad Autónoma de Aragón de acuerdo con los Estatutos Provisionales, siempre que hubieran hecho efectiva la cuota de ingreso o inscripción.

Segunda.

Hasta tanto se apruebe por la Asamblea General el reglamento de régimen interior, se autoriza a la Junta de Gobierno a dictar aquellas normas provisionales que sean imprescindibles para la aplicación de los presentes Estatutos. Dichas normas serán posteriormente refrendadas por la Asamblea General Ordinaria, sin menoscabo del funcionamiento interno del Colegio hasta la aprobación de las mismas.

Tercera.

Se autoriza a la Junta de Gobierno para que fije las cuotas iniciales, tanto de Incorporación al Colegio, como la Anual, que serán ratificadas en la primera Asamblea Ordinaria del Colegio que se celebre.

Disposiciones finales

Primera.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por la Asamblea General, el Consejo General y la administración autonómica de la Comunidad Autónoma de Aragón, procediéndose de inmediato a su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Segunda.

En lo no previsto expresamente en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Colegios Profesionales de 1974 modificada parcialmente por las Leyes 74/1978 de 26 de Diciembre y 7/1997 de 14 de Abril y la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón y en los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Ingenieros en Informática en su redacción vigente.